

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa, recepcionada el día 17/09/2021, por remisión del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali. Se deja constancia que se resuelve el presente proceso en la fecha atendiendo el represamiento generado por los bloqueos que afectaron las Comunas 18 y 20, y la suspensión intermitente de la energía que no permitió el acceso al One Drive. Santiago de Cali, 12 de Noviembre de 2021. Sírvase proveer.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2320
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00640-00
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda de Restitución de Inmueble Urbano que promueven a través de apoderado judicial, los señores **FERNANDO JIMENEZ MOYANO** y **MARIA BERTILDE DEL SOCORRO ESTRADA MONTILLA**, contra los señores **JORGE ENRIQUE LARRAHONDO VACA** y **ELIANA CAMELO ESTRADA**, se advierte que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

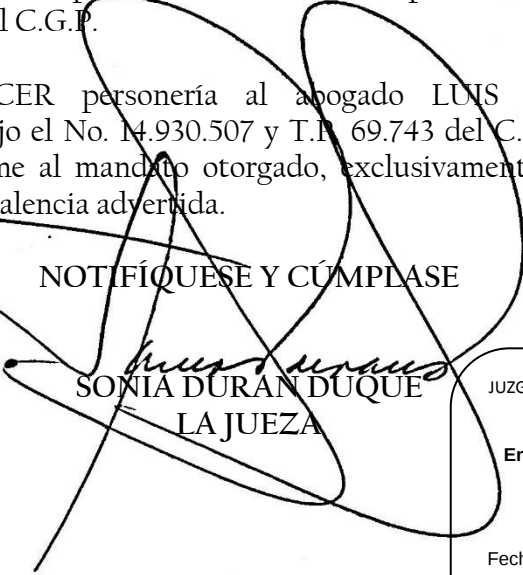
- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados **JORGE ENRIQUE LARRAHONDO VACA**, y a la señora **ELIANA CAMELO ESTRADA**, o en su defecto como en el presente asunto se dice desconocer el correo electrónico de uno de los demandados, se debe acreditar el envío físico de la misma y sus anexos de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que no se solicitan medidas cautelares.
- No se dio cumplimiento a lo dispuesto lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo **PCSJA20- 11546 de 2020** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y una vez consultada la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, el abogado quien presentó la demanda no ha actualizado su correo electrónico, la cual deberá coincidir con el utilizado para remitir la presente demanda.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, que promueven a través de apoderado los señores **FERNANDO JIMENEZ MOYANO** y **MARIA BERTILDE DEL SOCORRO ESTRADA MONTILLA**, en contra del señor **JORGE ENRIQUE LARRAHONDO VACA** y la señora **ELIANA CAMELO ESTRADA**, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado **LUIS ANTONIO ESTRADA MONTILLA**, cedula bajo el No. 14.930.507 y T.P. 69.743 del C.S.J., como apoderado de los demandantes, conforme al mandato otorgado, exclusivamente para este auto, hasta tanto subsane la segunda falencia advertida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

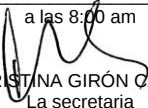

SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

23 NOV 2021

Fecha: _____
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria